

AUTO No. 03126

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos 109 y 175 de 2009 la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Decreto 2811 de 1974, Decreto 364 de 2013 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP, de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizó visita técnica de verificación, seguimiento y control el día 20 de enero de 2014, al predio ubicado en la Carrera 80F No. 10 A – 97 (Lote 1 Manzana 16), Chip Catastral AAA0148KRFT, Matricula Inmobiliaria 50C-1316835, ubicado en el área legal del Parque Ecológico Distrital de Humedal (PEDH) de Techo, Barrio Lagos de Castilla Localidad de Kennedy, en el cual se desarrolla obras de construcción de una vivienda de uso particular sin contar con los debidos permisos ambientales y/o urbanos, en un (1) área de 72 M2.

Que mediante radicado SDA 2014EE008941 del 21 de enero de 2014, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP, de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante ofició informa a la Alcaldía Local de Kennedy acerca de la obra de construcción de una vivienda particular en la Carrera 80F No. 10 A – 97, Chip Catastral AAA0148KRFT, ubicada en el interior del área legal del Humedal de Techo, y solicita “...tomar las medidas a que haya lugar desde sus competencias, de manera oportuna y a la mayor brevedad posible, para controlar la actividad constructiva que se viene adelantando en el predio arriba descrito en aras de evitar, prevenir y/o mitigar afectaciones

AUTO No. 03126

ambientales en el PEDH de Techo y remitir a esta entidad informe con las actividades realizadas”.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, emitió el Concepto Técnico No. 00642 del 24 de enero de 2014, el cual establece que:

“(…)

3. ANÁLISIS AMBIENTAL

La visita técnica de seguimiento y control se adelantó de conformidad con las competencias y actividades misionales de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, como se encuentra consignado en los literales e y h del Artículo 3 del Decreto 175 del 04 de Mayo de 2009:

“e. Atender las solicitudes relacionadas con el manejo ambiental de las obras de construcción públicas y privadas adelantadas en el área de jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

“h. Realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades relacionadas con el manejo integral de escombros en la ciudad.”

3.1. Ubicación del predio

El predio con nomenclatura urbana Carrera 80F No. 10 A – 97 (Lote 1 Manzana 16), Chip Catastral AAA0148KRFT, ubicado en el área legal del PEDH de Techo, en el barrio Lagos de Castilla, UPZ 46 (Castilla) de la Localidad de Kennedy, en el cual se desarrollan obras de construcción de una vivienda de uso particular sin contar con los debidos permisos ambientales y/o urbanos, cuenta con un área de 72 m2.

*Respecto al Parque Ecológico Distrital de Humedal (PEDH) de Techo es un ecosistema intermedio entre el medio acuático y el terrestre, con porciones húmedas, semihúmedas y secas, **caracterizado por la presencia de flora y fauna muy singular.** En general los humedales funcionan como amortiguadores absorbiendo parcialmente la crecida de los ríos, minimizando las inundaciones que afectan los sectores urbanos.*

*Este humedal se encuentra ubicado hacia la parte suroriental de la capital, en la localidad de Kennedy. Actualmente está **fragmentado en tres porciones, por efectos del relleno y construcción del barrio Lagos de Castilla, el paso del interceptor Kennedy y la construcción de la transversal 84** (Avenida Agoberto Mejía). Aún cuando su área legal es de 11.67 hectáreas, según se reporta, su extensión real se ha reducido a 3 hectáreas, convirtiéndolo actualmente en uno de los más pequeños de la Sabana de Bogotá.*

***A pesar de su deterioro, el humedal guarda una considerable riqueza natural.** Se registran aves, siendo paso de aves migratorias, recientemente se han registrado presencia de mamíferos, reptiles y anfibios. En algunos sectores se mantiene poblaciones de curí, aves como el cucarachero de pantano, la monjita, la tinguá piquirroja, el graciopolo. En cuanto a la flora, en términos generales dominan las especies de tipo juncoide y graminoide como la enea o espadaña. Se encuentra una comunidad herbácea flotante denominada por*

AUTO No. 03126

sombrilla de agua, también botoncillo y barbasco de pantano. Se encuentran en algunas praderas la lenteja de agua, buchón y helecho de agua.

(Fuente: http://portel.bogota.gov.co/mad/info_sitio.php?id_sitio=26011)

Adicionalmente, es relevante recalcar que en el **Artículo 49 del Decreto 364 de 2013 (MEPOT)** se estipula el régimen de usos para los Parques Ecológicos Distritales de Humedal, categorizándolos en "Principales, Compatibles, Condicionados y Prohibidos", el cual contempla entre los usos Prohibidos el **residencial**.

3.2. Situación Encontrada

El día 20 de enero de 2014 profesionales de apoyo de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA realizaron visita técnica al predio ubicado en la Carrera 80F No. 10 A – 97, para verificar la información suministrada por la vigilancia del humedal de Techo, quien informó acerca del desarrollo de obras constructivas al interior del área protegida, en cercanías de la puerta de ingreso del humedal. **Como resultado de la visita se hicieron hallazgos relacionados con el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente**, que en forma permanente está afectando gravemente la calidad de vida y el ambiente sano de los habitantes del sector e impactando en forma directa PEDH de Techo. A continuación se describen lo evidenciado en campo:

- En el predio de estaban desarrollando trabajos de descapote y excavación de forma manual y con el uso de maquinaria (retroexcavadora).
- Se presentó disposición inadecuada de materiales de construcción y demolición en el área de ingreso al humedal, sobre la Carrera 87F con 10 A.
- Afectación **grave e irreversible** a individuos arbóreos por acopio de residuos de construcción y por la excavación realizada en el predio, rompiendo de esta manera los procesos biológicos de los mismos.

De otra parte, se solicitó la Licencia de Construcción de la obra al señor Mario Giraldo, quien se identificó como el propietario del predio y responsable de las actividades que en él se desarrollan, el cual indicó que no cuenta con tal documento y que no ha adelantado trámite alguno ante la Alcaldía Local de Kennedy y/o Curadurías Urbanas para llevar a cabo la obra en mención. Así mismo, el Señor Giraldo informó que no posee los certificados de propiedad del inmueble.

El área descrita es objeto de construcción de una vivienda de uso particular, actividad que afecta de forma **GRAVE E IRREVERSIBLE** los recursos naturales presentes en el Parque Ecológico Distrital de Humedal de Techo, en todo caso, **es necesario indicar que la afectación de uno solo de los recursos naturales genera una cadena de afectaciones que impacta el ecosistema en general.**

A continuación se describen los impactos generados a los recursos naturales por la construcción de una vivienda en el predio ubicado en la Carrera 80F No. 10 A – 97.

ELEMENTOS AMBIENTALES AFECTADOS POR DURANTE EL PROCESO DE ADECUACIÓN DEL SUELO Y CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO UBICADO EN LA AVENIDA CARRERA 80 F No 10 A-97			
0	SUELO	FLORA Y FAUNA	PAISAJE
			AIRE



AUTO No. 03126

Alteración de la estabilidad del terreno por la obra que se adelanta.	Afectación grave a la vegetación existente en el humedal de Techo por la falta de protección de la obra hacia el área protegida	Alteración del entorno y contraste visual.	Perdida en la calidad del aire.
Cambio en los usos del suelo nativo. (Humedal de Techo).	Pérdida de cobertura vegetal debido al descapote y tránsito de maquinaria pesada.		
Excavación en el suelo, eliminado cobertura vegetal y extrayendo estratos productivos del suelo.	Se evidencia afectación a los individuos arbóreos por disposición de residuos de construcción y por la excavación realizada.	Cambios negativos en el paisaje natural urbano afectando a la comunidad del sector.	Generación de material particulado en suspensión afectando gravemente el recurso aire.
Compactación del suelo, generando pérdida de porosidad.	Se evidencia afectación al hábitat de especies nativas del sector por las actividades constructivas		
Disposición de material de relleno generando cambios en la tipología del suelo.			

Con esta construcción de vivienda de uso particular al interior del PEDH de Techo, se genera un Proceso de Contaminación Ambiental, debido a que se afectan altamente los recursos naturales, principalmente el suelo y el subsuelo, por obras de construcción y adecuación del terreno en el área protegida; lo anterior en el predio ubicado en la Carrera 80F No. 10 A - 97.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Con base a lo anteriormente anotado, se evidencia que en el predio ubicado en la Carrera 80F No. 10 A – 97 se realiza la construcción de una vivienda de uso particular en el interior del área legal del humedal de Techo, sin contar con los debidos permisos ambientales y urbanos, sin las medidas de manejo ambiental que mitiguen impactos ambientales negativos, incumpliendo así con las normas ambientales vigentes.

Por tanto, se concluye que los impactos ambientales negativos, generados por el desarrollo de las obras de adecuación y/o nivelación del suelo para la construcción de una vivienda de uso particular en la Carrera 80F No. 10 A – 97, en la Localidad de Kennedy, son los siguientes:

IDENTIFICACION DE BIENES DE PROTECCION AFECTADOS			
SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTE	AFECTACIÓN
MEDIO FISICO	MEDIO INERTE	Aire	Contaminación del aire por: - Disposición y acopio de residuos de construcción y demolición en el predio sin la debida protección, lo que facilita el aporte de material particulado a la atmosfera por acción del viento.



AUTO No. 03126

		Suelo y Subsuelo	<p>Afectación del suelo por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Compactación debido al tránsito de maquinaria pesada, de igual forma, debido a la excavación y adecuación del suelo realizado en el predio - Pérdida de la cobertura vegetal del humedal. - Pérdida de la porosidad. - Cambio del uso del suelo.
		Agua superficial y Subterránea	<p>Afectación del Agua por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Afectación indirecta debido a los cambios físicos del suelo por la pérdida de la porosidad, afectando la dinámica hídrica de las aguas superficiales y subterráneas que pueden repercutir en las condiciones naturales de mantenimiento de la lámina de agua del Humedal de Techo.
	MEDIO BIÓTICO	Flora y Fauna	<p>Afectación de la flora por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por la excavación que afectan el sistema radicular de los arboles del predio y por la pérdida de la cobertura vegetal debido al descapote.
	MEDIO PERCEPTIBLE	Unidades del paisaje	<p>Afectación del paisaje por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cambios en las condiciones naturales del Humedal de Techo.
MEDIO SOCIOECONOMICO	MEDIO SOCIOCULTURAL	Infraestructura	N.A.
	MEDIO ECONOMICO	N.A	Los hechos sucedidos conllevan daños graves e irreversibles sobre el bien público, llegando a convertirse en un pasivo ambiental incalculable.

El humedal de **Techo** reconocido como "Parque Ecológico Distrital de Humedal" o "Área Protegida de Humedal" según el **Artículo 47**, forma parte de los componentes de la Estructura Ecológica Principal (EEP) del Distrito Capital, y a su vez es reconocido dentro del Sistema Distrital de Áreas Protegidas, las cuales son definidas en el **Artículo 36** de la siguiente manera:

"Las áreas protegidas son espacios definidos geográficamente designados, regulados y administrados con el fin de alcanzar objetivos específicos de conservación. Buscando proteger el patrimonio natural del Distrito Capital y la Región, cuyos valores de conservación resultan imprescindibles para la adaptación frente al cambio climático, el funcionamiento de los ecosistemas y el desarrollo sostenible de la ciudad."

AUTO No. 03126

Por lo cual, se han realizado unas contemplaciones de relevante importancia que se focalizan en su conservación y protección, designando con claridad un régimen de usos categorizados según el **Artículo 49** en "Principales, Compatibles, Condicionados y Prohibidos", que son una pauta para el seguimiento y control a las actividades que puedan generar deterioro de estos ecosistemas y del ambiente en general, contemplando claramente como uso **prohibido** el **RESIDENCIAL** por las graves afectaciones a la fauna y flora asociada y al paisaje de estas áreas protegidas.

Suelo: las zonas verdes del sector fueron **afectadas severamente** debido a la realización de excavación y adecuación del suelo con materiales no aptos (mezcla de escombros) del área protegida. Ante esto, se considera que estas actividades afectan el suelo ya que generan la compactación de este, lo que causa pérdida en sus propiedades físicas, químicas y biológicas naturales. De igual forma, al excavar, y disponer escombros en una zona verde ocasiona la pérdida de la cobertura vegetal existente, debido a que impide el acceso de la luz y genera afectación mecánica de la flora herbácea. Respecto a la excavación que fue realizada, es claro que se removió la capa vegetal del suelo.

Agua: como se había mencionado anteriormente, la afectación de uno de los recursos naturales genera una reacción en cadena que conlleva a la afectación de los demás recursos. Las aguas superficiales y subterráneas se ven afectadas por la realización del descapote, la excavación y adecuación, lo cual como resultado final tiene la compactación del suelo, generando pérdida de la porosidad **afectando de manera grave** las dinámicas hídricas y cambios en los niveles freáticos que repercuten en afectaciones al cuerpo de agua del humedal.

Flora: la flora se ve gravemente afectada por la excavación realizada y por la adecuación, además de los endurecimientos que se generan. Ante esto, es claro que se afectó el sistema radicular de un individuo arbóreo de manera severa. La excavación realizada también genera la inestabilidad de los individuos arbóreos, lo que hace que sea susceptible de caerse, ya que, al no contar con parte de sus raíces, pierde la firmeza. **Unidades de paisaje:** el entorno del humedal de Techo se ha visto sustancial y gravemente afectado por el crecimiento desproporcionado de la población del barrio Lagos de Castilla, el cual se encuentra parcialmente ubicado sobre el área legal del humedal, generando una drástica pérdida de las áreas verdes y pérdida del hábitat de especies nativas del sector. En este sentido, la vivienda que se adelanta en la Carrera 80F No. 10 A - 97 se suma al cambio paisajístico del sector, generando contaminación visual.

5. CONSIDERACIONES FINALES

Por lo anterior expuesto, se remitirá el presente concepto técnico al área Jurídica de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de ambiente, para que lo acoja y basado en la información aquí contenida se imponga una Medida Preventiva de suspensión de actividades, la cual se mantendrá hasta tanto se hayan realizado los trabajos necesarios que garanticen la eliminación de los impactos ambientales generados por las obras de construcción de una vivienda de uso particular en la Carrera 80F No. 10 A - 97, mediante las siguientes actividades:

- Desmonte de la construcción ilegal, disponiendo los Residuos de Construcción y Demolición en escombreras autorizadas y los residuos sólidos ordinarios y especiales con gestores autorizados. Se deben remitir a esta Secretaría los certificados de disposición final de los residuos producidos.



AUTO No. 03126

- *Recuperación del suelo del Humedal de Techo afectado por la actividad constructiva realizada en el predio en mención, lo anterior teniendo en cuenta los lineamientos ambientales que emita para el caso la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 1º del literal 10 de la Ley 99 de 1993 establece que la acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción."*

Que teniendo en cuenta la importancia del ordenamiento territorial del Distrito Capital, el cual tiene como finalidad garantizar a los habitantes del mismo el goce pleno del territorio y el disfrute de los recursos naturales que le pertenecen, la normatividad ambiental ha fijado una serie de reglas y parámetros de comportamientos que se deben observar por todos los ciudadanos para preservar el medio ambiente.

Que de acuerdo al artículo 5º de la Ley 1333 de 2009. Se considera:

"(...) infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o

AUTO No. 03126

riesgos. Los usos condicionados deben cumplir con los siguientes requisitos, que en todo caso deberán acatar las disposiciones de la Política Distrital de Humedales y buscarán el fortalecimiento de la función ecosistémica de estas áreas:

- a. No generar fragmentación de la cobertura vegetal nativa ni de los hábitats de la fauna nativa.*
- b. Integrar paisajísticamente la infraestructura al entorno natural.*
- c. No propiciar altas concentraciones de personas.*
- d. Los senderos ecológicos tienen uso peatonal y fines educativos.*
- e. Las obras para los usos condicionados deberán evitar la afectación de la ronda hidráulica de los cuerpos de agua, en cuyo caso deberán estar autorizadas por parte de la autoridad ambiental competente.*
- f. Los senderos peatonales y ecológico y los observatorios de aves, se ubicarán exclusivamente en la zona de manejo y preservación ambiental y como cinta dura o podrán exceder un ancho de 1.5 metros. Los senderos ecológicos tienen uso peatonal y fines educativos y contemplativos.*
- g. La Secretaría Distrital de Ambiente definirá el porcentaje máximo de áreas duras que se podrán construir en la zona de Manejo y Preservación Ambiental y en la ronda hidráulica, y en cualquier caso deberán ser de materiales permeables. Usos prohibidos. Caza y pesca, forestal productor, agropecuario, recreación activa, residencial de todo tipo, industrial de todo tipo, actividades exploratorias y extractivas de recursos naturales no renovables, comercial de todo tipo, vías Cicla (Ciclorrutas), luminarias que afecten la avifauna, dotacional salvo los condicionados, alamedas, plazoletas, y los no contemplados como principales, compatibles o condicionados.*

Parágrafo: Los Parques Ecológicos Distritales de humedal, funcionalmente también hacen parte del sistema hídrico de la ciudad, por tanto les aplica el Artículo 61 "Estrategia para el manejo y la preservación de los elementos del sistema hídrico" y Artículo 62 "Delimitación y alindramiento de los elementos del sistema hídrico" del presente plan.

Artículo 75.- Corredores Ecológicos Distritales. Son las áreas y los espacios que unen elementos del Sistema Distrital de Áreas Protegidas entre sí o con otros elementos de la Estructura Ecológica Principal o regional, contribuyendo a mitigar y controlar los efectos de la fragmentación de hábitat, así como al mantenimiento de la biodiversidad y a garantizar una oferta de bienes y servicios ambientales y ecosistémicos de soporte y regulación (hídrica, climática, entre otros). Constituyen suelo de protección.

Artículo 79.- Rondas hidráulicas de ríos y quebradas, definición y régimen de usos.

AUTO No. 03126

Las rondas hidráulicas corresponden a una franja paralela a la línea de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos y quebradas, su medida deberá ser determinada técnicamente en cada caso teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes. Se consagra el siguiente régimen de usos:

Usos principales. Forestal protector con especies nativas, Restauración ecológica, rehabilitación ecológica, recuperación ambiental, instalación de infraestructura necesaria para el manejo hidráulico y sanitario.

Usos compatibles. Recreación pasiva, investigación científica y educación ambiental, infraestructura requerida para actividades de monitoreo hidrometeorológico, ambiental (calidad de agua, suelo, aire), y de amenazas y riesgos.

Usos condicionados. Infraestructura para la prestación de servicios públicos a excepción de disposición de residuos sólidos, instalación de redes de monitoreo, captación de aguas, incorporación de vertimientos de acuerdo con la legislación vigente, construcción de infraestructura de apoyo para los usos previstos como principales, compatibles y condicionados, de riesgos y amenazas, saneamiento y alcantarillado, ecoturismo, pesca artesanal o deportiva, aprovechamiento forestal de especies exóticas preexistentes.

Usos prohibidos. Agropecuario, actividades exploratorias y extractivas de recursos naturales no renovables, industrial, residencial, caza, forestal productor, trazado y construcción de nuevas vías, vías Cicla (Ciclorrutas), plazoletas y alamedas y todos los demás usos no previstos como principales, compatibles y condicionados.

Condiciones aplicables a los usos condicionados:

** Previo otorgamiento de los permisos, licencias y demás autorizaciones expedidas por la autoridad competente.*

** No fragmentación de la vegetación natural o de los hábitats de fauna tanto actual como potencial y su integración paisajística.*

** No afectación del cuerpo hídrico y demás recursos asociados.*

** No propiciar altas concentraciones de personas en estas áreas.*

Los ríos y quebradas y sus rondas hidráulicas deberán sujetarse a este régimen de usos, independientemente de su identificación, delimitación y representación en

AUTO No. 03126

la cartografía en los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que los desarrollen, y las rondas para los mismos corresponderán a las establecidas en este precepto, medidos a partir de la línea de mareas máximas, hasta tanto se realicen los estudios específicos de cotas máximas de inundación.

Parágrafo 1. En caso de superposición con parques urbanos predominará el régimen de uso de las Rondas Hidráulicas.

Parágrafo 2. El esquema del sistema de tratamiento de las aguas residuales podrá ajustarse con base en los estudios técnicos, ambientales y financieros realizados por el Distrito Capital, a partir de los cuales se definirán las prioridades y posibilidades de inversión para la construcción de la infraestructura requerida, en función de la protección hídrica de la ciudad.

Parágrafo 3. El desarrollo del programa de tratamiento de los vertimientos del Río Bogotá, estará sujeto a los resultados de los estudios de viabilidad técnica y financiera que realizará la administración distrital, en coordinación con la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 4. El Programa de saneamiento del Río Bogotá tendrá en cuenta la implementación del Plan de Saneamiento y manejo de vertimientos y el control y vigilancia por parte de las autoridades ambientales para garantizar el cumplimiento de la norma Nacional y Distrital en materia de vertimientos.

Artículo 80.- Zonas de manejo y preservación ambiental -ZMPA- de ríos y quebradas, definición y régimen de usos. Es la franja de terreno de propiedad pública o privada contigua a la ronda hidráulica, destinada principalmente a propiciar la adecuada transición de la ciudad construida a la estructura ecológica principal.

Usos principales. Arborización, rehabilitación ecológica, recuperación ambiental, educación ambiental y recreación pasiva.

Usos compatibles. Investigación científica, senderos peatonales, educación ambiental; infraestructura requerida para actividades de monitoreo hidrometeorológico, ambiental (calidad de agua, suelo, aire), y de amenazas y riesgos.

Usos condicionados. Recreación activa e infraestructura asociada a ese uso, construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo de los usos principales y compatibles, condicionada a no generar fragmentación de vegetación

AUTO No. 03126

demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación” dispone en su título III numeral 3 del artículo 2º dispone que... *“La persona natural o jurídica, pública o privada que genere tales materiales y elementos debe asegurar su disposición final de acuerdo a la legislación sobre la materia.”*

Que el Decreto 357 de 1997 Por el cual se regula el manejo, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción establece que... “La disposición final de los materiales a los que se refiere el presente Decreto deberá realizarse en las escombreras distritales, en las estaciones de transferencia debidamente autorizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA o en los rellenos de obra autorizados por las autoridades de planeación distrital”.

Que la Resolución 01115 de 2012 dispuso que... “el generador comparte la responsabilidad con los demás actores involucrados (transportadores, sitios de aprovechamiento, sitios de disposición final) respecto a la apropiada gestión de los flujos de RCD del proyecto constructivo”.

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 29 de la Constitución Nacional “el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”, en consecuencia solamente se puede juzgar a alguien con la observancia de las formalidades propias de cada juicio para que cada administrado acceda a la administración de justicia y la autoridad ejerza sus funciones y potestades como le fueron atribuidas por la Constitución y la Ley.

Que en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que la Ley 1333 de 2009, establece que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciara de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante acto administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio esta Dirección tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

AUTO No. 03126

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1 de la Resolución No. 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, prácticas de pruebas, acumulación etc.”*

Que de acuerdo con lo evidenciado en la visita de control y seguimiento formalizada en el Concepto Técnico No. 00642 del 24 de enero del 2014, el señor **FEDERICO CASTILLO GALINDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.393.520, se encuentra incumpliendo la normatividad ambiental vigente pudiendo causar presuntos impactos al medio ambiente.

Siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, y considerando que los hechos fueron verificados, esta Secretaría procederá a iniciar el proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **FEDERICO CASTILLO GALINDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.393.520, por el presunto incumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Secretaría procederá a formular cargos en contra del presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor **FEDERICO CASTILLO GALINDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.393.520, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03126

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **FEDERICO CASTILLO GALINDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.393.520, en la Carrera 80 F No. 10 A -97 (Lote 1 Manzana 16) de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de junio del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA-08-2014-263

Elaboró:
EDGARDO ANDRES MALDANADO CORTES C.C: 79843891 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 25/03/2014

Revisó:
Ivan Sanchez Quintero C.C: 7541415 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 29/03/2014

Página 15 de 16



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03126

Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/04/2014
Maria Ximena Ramirez Tovar	C.C: 53009230	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/04/2014
Aprobó:					
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/06/2014

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D C hoy 24 JUL 2014 () del mes de _____ del año (20) se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Ara María Rojas
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
ALCALDIA MAYOR DE
BOGOTÁ SECRETARIA DE
Dirección:
Av Caracas N° 54-38 - Piso 2
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE97278 Proc #: 2753714 Fecha: 11-06-2014
Tercero: FEDERICO CASTILLO GALINDO
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida

ENVIO:RN197364746
CO Bogotá D.C

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
FEDERICO CASTILLO
Dirección:
CARRERA 80 F N° 10 A -97
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Preadmisión:
17/06/2014 15:33:03

Señor(a):
FEDERICO CASTILLO GALINDO
Carrera 80 F No 10 A -97(Lote 1 Manzana 16)
Ciudad

Asunto: Notificación Auto No. DCA-03126 de 2014
Cordial Saludo Señor(a):

472 DEVOLUCION
DESTINATARIO

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. DCA-03126 del 06-06-2014 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 79393520 y domiciliado en la Carrera 80 F No 10 A -97(Lote 1 Manzana 16).

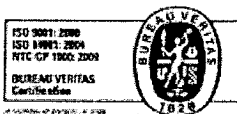
Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Infraestructura
Expediente: SDA-08-2014-263
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

